



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto Histórico, Social y Económico

El Estado de Michoacán es un referente nacional e internacional en la creación de arte popular. Nuestras comunidades mantienen vivas tradiciones milenarias que no solo representan nuestra identidad cultural, sino que constituyen el motor económico de miles de familias en las zonas rurales y urbanas de la entidad. El desarrollo rural de nuestros municipios está intrínsecamente ligado a la labor de las y los artesanos, quienes transforman los recursos naturales en piezas de incalculable valor.



Sin embargo, a pesar de esta riqueza invaluable, los productores michoacanos se enfrentan a un panorama de desigualdad estructural. La falta de condiciones dignas de comercialización y la ausencia de políticas públicas municipales sólidas han mermado su calidad de vida y amenazan con extinguir técnicas ancestrales.

II. Diagnóstico Situacional: Carencias, Testimoniales y el Impacto de las Crisis

La realidad de las comunidades creadoras en México y Michoacán es alarmante. Los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (ENIGH) de 2018 indican que la población artesanal que vive totalmente de la venta de sus productos asciende a 1,118,232 personas a nivel nacional. De este universo, es vital destacar que el 70% son mujeres y el 30% hombres, pertenecientes en su mayoría a comunidades indígenas.

A pesar de que en 2019 el sector artesanal representó una aportación del 19.1% al sector cultura y del 0.6% al Producto Interno Bruto (PIB) nacional, las personas y familias artesanas de México no han mejorado proporcionalmente su condición económica. Hoy en día ser artesano no es nada fácil, enfrentando una constante carencia de recursos debido a que sus productos son frecuentemente mal pagados.

Esta vulnerabilidad económica se agudizó de manera devastadora durante la pandemia de COVID-19 y las posteriores crisis inflacionarias. Al suspenderse los canales de venta físicos, el sector se vio forzado a recurrir a medidas extremas para sobrevivir, tales como el intercambio de productos por comida. La suspensión de eventos masivos, como el tianguis artesanal y los concursos estatales, dejó a los artesanos de Michoacán enfrentando profundas carencias, lidiando con préstamos bancarios y preocupación por la salud de sus familias. Artesanos de municipios como Pátzcuaro y Quiroga manifestaron que el freno a la comercialización fue un golpe crítico a su economía, afectando a un gremio que, tan solo en organizaciones



como la Unión Estatal de Artesanos de Michoacán (Uneamich), aglutina a 12 mil creadores de 101 grupos en diferentes comunidades del estado.

La falta de espacios formales y el cierre de talleres no solo es un problema de ingresos, sino una crisis que significa una irreparable pérdida de nuestro patrimonio cultural, ya que en muchos de ellos se elaboran piezas con técnicas en proceso de extinción. En localidades michoacanas como Cuanajo, los artesanos denuncian de forma constante la falta de apoyos por parte de las autoridades. Señalan que es imperativo que su localidad cuente con un espacio destinado a ser un centro de comercialización de muebles, vestimentas y bordados. Como bien lo resalta la artesana textil Natividad García Nolasco, las artesanías juegan un papel fundamental para ayudarles a sobrevivir económicamente, y deben ser tomadas en cuenta porque son saberes hereditarios trabajados por generaciones.

La carencia de movilidad, presupuesto y espacios públicos adecuados ha obligado a muchos artesanos a abandonar sus oficios para buscar ingresos en la actividad agrícola, la albañilería o mediante la migración a las ciudades. Esta desesperación implica aceptar trabajos mal pagados, poner en riesgo su salud, e incluso, en el caso de los más jóvenes, enfrentar el peligro de ser reclutados por la delincuencia organizada.

III. Justificación Jurídica y Convencional

La presente iniciativa encuentra un sustento sólido en nuestro marco jurídico nacional e internacional:

Tratados Internacionales: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar la viabilidad del patrimonio inmaterial, incluidas las técnicas artesanales tradicionales. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales mandata en su



artículo 23 que la artesanía y las industrias rurales de los pueblos indígenas deberán ser reconocidas como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su desarrollo económico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El Artículo 2º reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. El Artículo 4º consagra el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones con pleno respeto a la libertad creativa.

Legislación del Estado de Michoacán: La Constitución del Estado y la propia Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal reconocen a la artesanía como una actividad de interés público. Sin embargo, la legislación vigente carece de la especificidad necesaria para obligar a los Ayuntamientos a destinar recursos tangibles (presupuesto de logística y movilidad) y a garantizar los mejores espacios públicos para la exhibición.

IV. Objeto y Alcance de la Reforma

La reforma al Artículo 6 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como objetivo descentralizar el apoyo artesanal, responsabilizando a los Ayuntamientos como el primer orden de gobierno en contacto con los creadores. Se proponen tres ejes fundamentales:

Presupuesto Etiquetado para Movilidad: Modificar la Fracción II para que los Municipios contemplen obligatoriamente en su presupuesto de egresos recursos para la logística y movilidad de los artesanos. La incapacidad de trasladar sus



mercancías a ferias o exposiciones fuera de su municipio es uno de los principales obstáculos para su crecimiento económico.

Garantía de Espacios Públicos Dignos: Adicionar en la Fracción III la obligación de los Ayuntamientos de establecer en sus reglamentos la asignación de los mejores espacios públicos para los artesanos en eventos festivos y en la vía pública. Esto combate su relegación a zonas de bajo flujo comercial y fomenta un trato digno, respondiendo a la exigencia de comunidades como Cuanajo.

Cadenas de Valor Turístico: Incluir la Fracción IV para vincular indisolublemente la producción artesanal con los planes de desarrollo turístico municipal. Promover las visitas directas a los talleres no solo elimina a los intermediarios (el principal causante del encarecimiento y los productos mal pagados), sino que genera derrama económica directa en las comunidades rurales e indígenas, fomentando un turismo cultural sustentable y vivencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Corresponde de manera general a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, a través de las autoridades municipales, el cumplimiento de la presente Ley;



- II. Contemplar en su Plan Operativo, y en sus presupuestos de egresos anuales, lo necesario para **aplicar un programa de fomento artesanal** del municipio que implementará programas de difusión y apoyo de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías, incluyendo un presupuesto para Logística y Movilidad de los artesanos del municipio para su asistencia a exposiciones y eventos artesanales fuera del municipio además de los otros aspectos generales que se precisan en las fracciones de este artículo;
- III. Coadyuvar en la habilitación y regularización de los **espacios públicos destinados al comercio de Artesanías, estableciendo** puntualmente en sus reglamentos de vía pública y de eventos festivos la obligación del otorgamiento de los mejores espacios públicos en dichas actividades para artesanos del municipio;
- IV. Fomentar Cadenas de Valor Turístico artesanal donde en los planes de fomento turístico del municipio se incluya la promoción de los espacios artesanales y visitas a los talleres de producción artesanal del municipio;
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de su competencia y autonomía financiera, deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 6 de la presente Ley.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones, reformas o adiciones necesarias a sus Bandos de Gobierno, Reglamentos de Vía Pública, Reglamentos de Comercio y demás normativa municipal aplicable, a fin de garantizar el otorgamiento de los espacios públicos en los términos que señala la fracción III del artículo reformado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez